

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SÁBADO 31 DE DICIEMBRE DE 2016  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
34 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 0518.-** Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2017.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVAN LEON CALVO**

PERFECTO AMÉZQUITA No.101  
FRACC. TANGAMANGA CP 78280  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio  
de la Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

# Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

## DECRETO 0518

**La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**

### Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** El Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza reportara en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente aparezcan cuantificados en cero.

El Municipio de Zaragoza percibirá en el ejercicio fiscal 2016, los ingresos propios y extraordinarios que establece esta Ley por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, así como los que correspondan a este Municipio por concepto de participaciones y aportaciones federales cuyos montos se determinaran conforme a los ordenamientos aplicables, que esencialmente serán los siguientes conceptos:

**I. IMPUESTOS**

**I.I Impuestos sobre los ingresos**

**a)** De espectáculos públicos

**I.II Impuestos sobre el patrimonio**

- a)** Predial
- b)** De plusvalía
- c)** Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales

**I.III Accesorios de impuestos**

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**II.I Contribución de mejoras por obras públicas**

**III. DERECHOS**

**III.I Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes**

**a)** Por la concesión de servicios a particulares

**III.II Derechos por prestación de servicios**

a)	De agua potable, drenaje y alcantarillado
b)	De aseo público
c)	De panteones
d)	De rastro
e)	De planeación
f)	De tránsito y seguridad
g)	De registro civil
h)	De salubridad
i)	De servicios de ocupación de la vía pública
j)	De estacionamientos en la vía pública
k)	De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
l)	De licencias de publicidad y anuncios
m)	De monitoreo vehicular
n)	De nomenclatura urbana
ñ)	De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
o)	De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares
p)	De servicios catastrales
q)	De servicios de supervisión de alumbrado público
r)	De servicios de ecología y medio ambiente
s)	De servicios de imagen urbana y proyectos especiales

### III.III Otros Derechos

- a) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

### III.IV Accesorios de derechos

## IV. PRODUCTOS

### IV.I Productos de tipo corriente

#### IV.I.I Otros productos que generan ingresos corrientes

- a) Venta de publicaciones  
 b) Enajenación de bienes muebles e inmuebles de dominio privado  
 c) Rendimiento e intereses de inversión de capital

## V. APROVECHAMIENTOS

### V.I Aprovechamientos de tipo corriente

#### V.I.I Multas administrativas

#### V.I.II Indemnizaciones

#### V.I.III Reintegros y reembolsos

#### V.I.IV Accesorios de aprovechamientos

#### V.I.V Otros aprovechamientos

## VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### VI.I Participaciones

### VI.II Aportaciones

### VI.III Convenios

## VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### VII.I Endeudamiento interno

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

No se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios del artículo 115 Constitucional.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.64</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>1.20</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.18</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.20</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(1.20 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(1.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(1.70 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(2.20 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(3.20 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(1.20 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(1.80 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(2.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(2.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(2.80 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.40%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>UMA</b> <b>4.20</b>
----------------------------------	--------------	--	---------------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

#### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.20 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30 UMA elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I  
MULTAS FISCALES Y RECARGOS**

**ARTÍCULO 14.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

**ARTÍCULO 15.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II  
GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 16.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO III  
ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 17.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la Tesorería Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 18.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>280.40</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>420.60</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>560.80</b>

**ARTÍCULO 20.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>70.10</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>140.20</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>280.40</b>

Los pensionados, jubilados, afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%**; las personas discapacitadas recibirán un descuento del **70%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**II.** El servicio medido se pagará a razón de la siguiente tabla por metro cúbico:

<b>Doméstico</b>	<b>Residencial</b>	<b>Mixto</b>	<b>Comercial/Servicios</b>	<b>Industrial</b>
<b>\$420.60</b>	<b>\$490.70</b>	<b>\$630.90</b>	<b>\$841.20</b>	<b>\$1051.50</b>

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>350.50</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>490.70</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>595.85</b>

Estos derechos se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>CUOTA 280.40</b>
--	-------------------------

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA 6.00</b>
--	---------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**VIII.** Para suministrar el servicio de agua a través de pipas propiedad del ayuntamiento a particulares será a razón de **5.25 UMA**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa, adicionalmente al pago por concepto anterior por tonelada será a razón de:	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso del relleno sanitario, contenedor de 6.00 metros cúbicos por movimiento o por mes:	<b>1.70</b>
<b>III.</b> Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por metro cuadrado	<b>1.80</b>
<b>IIII.</b> Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día:	<b>0.25</b>
<b>IV.</b> Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico:	<b>2.50</b>
<b>V.</b> Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán por tonelada o fracción una cuota diaria de:	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> En lo que respecta a desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizarán la emisión de la certificación anual correspondiente, la cual tendrá un costo de:	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Para evitar la tira clandestina de escombros y/o similares, además de la quema no autorizada de basura orgánica e inorgánica en predios particulares, en vías públicas, áreas verdes, de recreación, monumentos históricos y de acceso general a la población, en territorio municipal, el ayuntamiento impondrá la sanción equivalente a:	<b>10.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	2.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.00	2.50
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.00	4.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	4.00	4.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		
		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.50
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		14.00
h) Sellada de fosa en cripta		2.50
i) Inhumación en fosa común		gratuita
j) Permiso de desmantelamiento y reinstalación de monumento		3.50
k) Permiso de cremación		3.50

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 83.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 59.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 24.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 12.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 1.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 53.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 43.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 33.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 28.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.500
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 30.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 26.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado:

**a) Construcción o modificación de obras:**

**UMA**

1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	0.200
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	0.200
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	0.200
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	0.561
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios en zonas comerciales y de servicios. H3 unifamiliar	0.561
6. Inmuebles para uso industrial ligera	0.490
7. Servicios a la Industria	0.490
8. Áreas pavimentadas con concreto	0.074
9. Áreas pavimentadas con asfalto	0.074
10. Albercas hasta 50 m3 de capacidad	0.724
11. Albercas de más de 50 m3 de capacidad	1.000
12. Instalaciones diversas	1.050

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Las licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refieren al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población Estratégico de Villa de Zaragoza, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zaragoza, y los que se generen en el año 2016.

**b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:**

1.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **500.00 UMA**.

2.- Por la Expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por unidad **25.00 UMA** y en caso de sustitución se pagara por unidad **50.00 UMA**.

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagara **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagara **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **100.00 UMA**.

5.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad **100.00 UMA**.

6.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrara 100.00 UMA.

7.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales,

corredores comerciales y de servicios pagara **30.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **400.00 UMA**.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrara **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

**c).- Otros conceptos:**

Por el bardeo perimetral que exceda de **2.50 metros** de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por cada metro excedente.

Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**.

Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**

Por los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.20 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **5.25%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **5.25%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

**d)** Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**. Además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de **0.10 UMA**.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de construcción, etc. se cobrará **2.50 UMA**.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **1.00 UMA**, que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **2.65 UMA**

**II.** Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **2.00 UMA** cada una.

**III.** Por la expedición de actas de terminación de cualquier obra mayor que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; por terminación de obra menor se cobrará una tarifa fija de **2.50 UMA**; y por copia según artículo 28 fracción VI, de la presente Ley. Nomenclatura urbana.

La inspección de obras será **gratuita**.

**IV.** El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección Obras Publicas, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **2.75 UMA**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **7.00 UMA** por inscripción; y de **5.00 UMA** por refrendo anual.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **5.00 UMA**.

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **1.00 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará **0.50 UMA**.

X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará **1.00 UMA**.

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA**.

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios.

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (H1)	3.50
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)	5.00
3. Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)	12.00
4. Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)	18.00
5. Para industria ligera	80.00
6. Para industria mediana	75.00
7. Para industria pesada	150.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2,000 m2 de terreno	47.50
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1,999 m2 de terreno	20.00
3. Re lotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4. Subdivisiones y fusiones	10.00
5. Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6. Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera.)	10.00
7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera.)	10.00

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605

5) Fraccionamiento comercial	0.0605
6) Fraccionamiento industrial	0.0701
7) Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8) Condominio horizontal industrial	0.0701
9) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.1158

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de Zaragoza.

**e)** Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5) Fraccionamiento comercial	0.0201
6) Fraccionamiento industrial	0.0201
7) Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
8) Condominio horizontal industrial	0.0600
9) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600

**f)** Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento de densidad media	100.00
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4. Fraccionamiento comercial	200.00
5. Fraccionamiento industrial	200.00

**g)** Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y re lotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la dirección de Obras Públicas, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **7.00 UMA**.

**h)** Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro.

i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**.

j) Por la autorización de subdivisión y fusión de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobraran **10 UMA**. Por el excedente de metros cuadrados se cobrara por metro cuadrado o fracción 0.001 **UMA**.

Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**k)** Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0042
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5) Fraccionamiento comercial	0.0302
6) Fraccionamiento residencial campestre	0.0350
7) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579

I) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.0210 UMA**.

II) Por el registro de planos de fusiones, se causarán **25.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XII. Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

**Tabla "A"**

**(Información cartográfica básica en medios magnéticos)**

INFORMACION	COSTO Formato (DWF)
Plano del municipio	5.00 UMA
Plano de la mancha urbana	3.00 UMA
Plano de zona urbana	1.00 UMA
Plano por colonia	0.50 UMA

**Tabla "B"**

**(Información cartográfica básica en medios impresos)**

INFORMACION	TAMAÑO	COSTO
Plano del municipio	120cm X 90cm	5.00 UMA
Plano de la mancha urbana	120cm X 90cm	5.00 UMA
Plano de zona urbana	90cm X 60cm	3.00 UMA
Plano por colonia	43cm X 27cm	1.00 UMA

XIII. Por expedición de planes y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACION	COSTO TAMAÑO	
	Formato Impreso	120cm. X 90 cm (DWF).
P.M.D.U.	Formato Magnético	2.0 UMA
P.M.D.U.C.P.E		2.0 UMA
Otros Documentos Oficiales Aprobados		2.0 UMA

XIV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **5.00 UMA**

**ARTÍCULO 27.** Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos del suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo	<b>UMA 5.00</b>
II. Los derechos de licencia de usos de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:	
<b>a) Vivienda.</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>1.00</b>
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>1.50</b>
3. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>2.50</b>
4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>5.00</b>
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	<b>5.00</b>
6. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar)	<b>4.00</b>
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>8.00</b>
8. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>6.00</b>
9. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>10.00</b>
<b>b) Aprovechamiento de los recursos naturales:</b>	<b>10.00</b>
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>c) Alojamiento temporal</b>	<b>10.00</b>
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.	
<b>d) Comercio y servicios</b>	<b>20.00</b>
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.	
<b>e) Servicios a la industria</b>	<b>20.00</b>
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	
<b>f) Industria</b>	<b>40.00</b>
Manufacturas menores, ligera, Mediana	
<b>g) Instalaciones especiales e infraestructura</b>	<b>20.00</b>
Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio	
	<b>500.00</b>

**h) Equipamiento urbano**

**0.00**

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. **10.00**

**i) Casetas telefónicas**

**5.00**

**j) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).**

**10.00**

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

**III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.**

**UMA**

**a) Aprovechamiento de recursos naturales**

**50.00**

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: fluorita, azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

**b) Alojamiento temporal**

**20.00**

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

**c) Comercio**

**1. Comercio vecinal**

**5.00**

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m<sup>2</sup> por local).

**2. Comercio barrial**

**10.00**

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m<sup>2</sup> por local).

**3. Comercio distrital**

**20.00**

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas,

muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

#### **4. Comercio central 25.00**

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

#### **5. Comercio regional**

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada. **35.00**

#### **d) Servicios**

##### **1. Servicio vecinal 5.00**

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m<sup>2</sup>.

##### **2. Servicio barrial 10.00**

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas. Motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado. (Mayores de 50.1 m<sup>2</sup> por local)

##### **3. Servicio distrital 20.00**

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

##### **4. Servicio central 30.00**

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

**5. Servicio regional**

**40.00**

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

**6. Servicios a la industria y al comercio**

**40.00**

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

**e) Industria**

**1. Manufacturas menores**

**30.00**

Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

**2. Industria ligera**

**60.00**

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

**3.- industria mediana**

**70.00**

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

**4.- Industria pesada**

**80.00**

Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa caustica, creosola, cloro,

agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretanicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linoleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tinras, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

### 5. Equipamiento urbano

**0.00**

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos. **5.00**

### f) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).

**10.00**

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

IV. La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50% mayor**, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

### V. Otros conceptos:

**UMA**

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo.

Licencia de alineamiento y número oficial, Licencia de fusión, Licencia de subdivisión,  
Y constancia de números adicionales

**1.00**

b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el **15%** de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA			
De 1.00 a	1,000.00	0.50	por cada m2	
De 1,001.00 a	10,000.00	0.25	por cada m2	
De 10,001.00 a	1'000,000.00	0.10	por cada m2	
De 1'000,001.00 en adelante		0.05	por cada m2	

**ARTÍCULO 28.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
<b>2.</b> Bóveda, por cada una	<b>1.15</b>
<b>3.</b> Gaveta, por cada una	<b>1.05</b>
<b>b)</b> Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
<b>1.</b> De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
<b>2.</b> De cantera	<b>2.00</b>
<b>3.</b> De granito	<b>1.00</b>
<b>4.</b> De mármol y otros materiales	<b>4.00</b>
<b>5.</b> Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.90</b>
<b>c)</b> Permiso de construcción de capillas	<b>6.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 29.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota diaria será de	<b>1.40</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>1.20</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.20</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.40</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>3.25</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.50</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 30.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.00</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>2.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>5.00</b>
c) En días festivos	<b>6.00</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>10.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>16.00</b>
c) En días festivos	<b>16.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>1.50</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.50</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>1.00</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>Sin costo</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.21</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>1.50</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>2.00</b>
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 31.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 32.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

Cuota anual por ocupación de la vía pública:

a).- Por metro lineal aéreo	<b>0.35 UMA</b>
b).- por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Paraestatales.	<b>0.35 UMA</b>
c).- Por poste (por unidad)	<b>2.00 UMA</b>
d).- Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	<b>50.00 UMA</b>
e).- por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	<b>30.00 UMA</b>
f).- Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y atraviesen la vía publica	<b>100.00 UMA</b>
g).- Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	<b>0.10 UMA</b>
h).- Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre el nivel de banquetta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado	<b>10.00 UMA</b>

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 33.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 34.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo siguiente: Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables y tuberías subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz.

I. Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

II. Este derecho lo pagará los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

TIPO	UMA
Cableado/ducto subterráneo por metro lineal	<b>0.10</b>
Cableado aéreo por metro lineal	<b>0.30</b>
Caseta telefónica por pieza	<b>1.00</b>
Poste de luz por pieza	<b>1.00</b>

El refrendo de estos conceptos será anual y su costo será igual al de los costos aquí enmarcados.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Difusión impresa	<b>3.00 por millar</b>
b) Difusión fonográfica	<b>3.00 por día</b>
c) Mantas colocadas en vía pública	<b>1.50 por día</b>
d) Carteles y posters por millar o pintas temporales	<b>0.75 por millar</b>
e) Anuncio pintado en la pared o vidrio	<b>2.00 por m2 anual</b>
f) Anuncio pintado tipo bandera poste	<b>4.00 por m2 anual</b>
g) Anuncio pintado tipo bandera pared	<b>3.00 por m2 anual</b>
h) Anuncio pintado colocado en la azotea	<b>4.00 por m2 anual</b>
i) Anuncio espectacular pintado	<b>7.00 por m2 anual</b>
j) Anuncio luminosos tipo bandera poste	<b>5.00 por m2 anual</b>
k) Anuncio luminosos tipo bandera pared	<b>4.00 por m2 anual</b>
l) Anuncio luminosos adosado a la pared	<b>2.85 por m2 anual</b>
m) Anuncio luminoso gas neón	<b>3.25 por m2 anual</b>
n) Anuncio luminoso colocado en la azotea	<b>5.00 por m2 anual</b>
o) Anuncio adosado sin luz	<b>2.85 por m2 anual</b>
p) Anuncio espectacular luminoso	<b>9.00 por m2 anual</b>
q) Anuncio en vehiculos excepto utilitarios	<b>9.00 por m2 anual</b>
r) Anuncio proyectado	<b>9.00 por m2 anual</b>
s) En toldo	<b>2.85 por m2 anual</b>
t) Pintado en estructura en banqueta	<b>2.85 por m2 anual</b>
u) Pintado luminoso	<b>5.00 por m2 anual</b>
v) En estructura en camellón	<b>4.00 por m2 anual</b>
w) Los Inflables	<b>2.85 por día</b>

Los anuncios a los que se refieren las fracciones V a la XXII de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen en un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 36.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 37.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de acuerdo al volumen o metro cuadrado por concepto de publicidad impresa o pintas según lo especificado en el Art. 22 de esta ley, Fracción I y IV, y la cuál no podrá ser menor a **\$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)** para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados **dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento.** En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 38.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causara la obligación de pago y se cobraran conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la Ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrara conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 40.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	<b>1.20</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>1.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>1.00</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>1.00</b>
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.	
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	<b>0.10</b>
VIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	<b>1.00</b>
IX. Comprobante de no infracción	<b>0.20</b>
X. Cartas de no propiedad	<b>0.20</b>
XI. certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	<b>0.50</b>
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>Sin costo</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>0.17</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>0.08</b>

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 41.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			<b>2.00</b>
			<b>3.20</b>
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>5.00</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			<b>3.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			<b>4.00</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			<b>3.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			<b>3.00</b>

III. Cartografía.	<b>UMA</b>
a) Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno.	<b>3.00</b>
b) Copia de plano de la cabecera Municipal o plano del Municipio.	<b>5.00</b>
c) Copia de plano de región o zona catastral	<b>3.00</b>
d) Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha.	<b>4.00</b>
e) Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	<b>1.50</b>
f) Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	<b>1.75</b>
g) Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	<b>2.00</b>
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	
a) En zona urbana o suburbana	<b>2.00</b>
b) En predios rústicos	<b>3.00</b>
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha.	<b>25.00</b>

d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50
e) Marcación de puntos por par de coordenadas	1.00
f) Ubicación de predios por coordenadas	4.00

V. Inspección de campo.

a) Ubicación física de predios registrados en el padrón catastral	2.00
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos	3.00

VI. Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizara el movimiento en el padrón con un costo de **4.50 UMA** por predio.

**SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 42.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>GRATUITO</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más Por cada luminaria instalada.	<b>10.00</b> <b>1.00</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno , más Por realizar visita de verificación.	<b>37.00</b> <b>3.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>20.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 43.** Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Derribo de Árboles y Palmas	2.00
II. Poda de árboles y palmas	1.50
III. Viaje de tierra	2.50
IV. Permiso de derribo o poda por terceros	1.00

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de preservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionando a la autoridad 2 árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 44.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
<b>a)</b> Local exterior	<b>\$ 216.00</b>
<b>b)</b> Local interior cerrado	<b>\$ 179.00</b>
<b>c)</b> Local interior abierto grande	<b>\$ 144.00</b>
<b>d)</b> Local interior abierto chico	<b>\$ 124.00</b>
<b>e)</b> Puestos semifijos tamaño grande	<b>\$ 116.00</b>
<b>f)</b> Puestos semifijos tamaño chico	<b>\$ 101.00</b>
<b>f)</b> Uso de sanitarios por persona	<b>\$ 3.50</b>

II. El uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del interesado;  **cubriendo una cuota diaria de 0.25 UMA.**

III. Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de **20.00 UMA**, dejando un depósito de **10.00 UMA**, para cubrir algún daño material que se cause de lo contrario se reembolsara dicho depósito.

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 45.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 0.70</b>
--	---------------------

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 47.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 48.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes en el estado y por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

- I. Venta de terrenos en panteón municipal:
- a) Por inhumación a perpetuidad **DE 10.05 A 21.00 UMA**
  - b) Por inhumación con posesión temporal (7 años) **DE 5.00 A 10.00 UMA**

Estos costos aplicarán en todos los panteones del Municipio.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 49.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.00
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	18.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.00
e) Ruido en escape	3.00
f) Manejar en sentido contrario	4.00
g) Manejar en estado de ebriedad	40.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
i) No obedecer al agente	4.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en "u"	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
l) Falta de engomado en lugar visible	4.00
m) Falta de placas	6.00
n) Falta de tarjeta de circulación	2.00
ñ) Falta de licencia de conducir	6.50
o) Falta de luz parcial	4.00
p) Falta de luz total	6.50
q) Falta de verificación vehicular	3.50
r) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
s) Estacionarse en doble fila	4.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
u) Chocar y causar daños	11.00
v) Chocar y causar lesiones	20.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	40.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
y) Abandono de vehículo por accidente	10.00
z) Placas en el interior del vehículo	6.00
aa) Placas sobre puestas	20.00
ab) Estacionarse en retorno	2.50
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	15.00
ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, cada concepto	6.50
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
af) Obstruir parada de camiones	4.00
ag) Falta de casco protector en motocicletas y/o circular en sentido contrario	4.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones y/o en sentido contrario	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.50
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00

ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.50
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin motivo	6.50
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.50
as) Vehículo abandonado en vía pública por más de 72 horas	4.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala sus características técnicas o la tarjeta de circulación (Vehículos, Motos, Bicicleta, etc.)	2.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	10.00
av) Circular con pasaje en el estribo	2.50
aw) No ceder el paso al peatón	2.00
ax) No usar cinturón de seguridad	3.50
ay) Exceso de ruido en cualquier equipo de audio	5.00
az) Manejar con una mano ocupada	5.00
ba) Manejar utilizando un celular	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **21%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza no autorizada por rastro municipal	3.75
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	35.50
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	5.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	5.50
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.50
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	2.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	6.50
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	4.50
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

CONCEPTO	UMA
a) Causar escándalo en lugares públicos	5.00

b) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	<b>3.15</b>
c) Dejar animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	<b>3.00</b>
d) Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	<b>3.50</b>
e) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	<b>8.00</b>
f) Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	<b>5.00</b>
g) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hechos o por escrito.	<b>3.00</b>
h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública	<b>5.00</b>
i) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	<b>8.00</b>
j) Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o malvivencia	<b>4.00</b>
k) Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas.	<b>0.50</b>
l) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello.	<b>3.50</b>

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

CONCEPTO	UMA
a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento	<b>5.25</b>
b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo de 72 horas, después de realizado el evento	<b>5.25</b>
c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente	<b>5.25</b>

#### VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO

CONCEPTO	UMA
a) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	<b>11.00</b>
b) Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	<b>6.50</b>
c) Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el municipio	<b>5.00</b>
d) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	<b>10.50</b>

#### VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

CONCEPTO	UMA
a) No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones del propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	<b>12.00</b>
b) No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	<b>10.00</b>
c) Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad del municipio tratándose de salas y salones de espectáculos de todo tipo.	<b>25.00</b>
d) Colocar en dichos salones sillas adicionales obstruyendo la circulación del público	<b>13.50</b>
e) Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios	<b>15.00</b>
f) Carecer en las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil	<b>18.00</b>
g) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las aéreas urbanas o pobladas	<b>8.00</b>

#### IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marca el aforo respectivo	<b>12.00</b>
b) Irrumpir personas no autorizados a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	<b>5.00</b>

**X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Turbar la tranquilidad, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes	<b>5.00</b>
b) Queda prohibido a los negocios o industrias descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie; en drenaje, vía pública o manantiales que altere el equilibrio ecológico	<b>30.00</b>
c) No mantener limpias las porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	<b>4.50</b>
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, basuras que contaminen	<b>8.50</b>
e) Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud	<b>7.50</b>

**XI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTOS DE ASEO PÚBLICO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	<b>1.50</b>
b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en su casa habitación o comercio	<b>1.50</b>
c) Arrojar a la vía pública basura o otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos.	<b>2.00</b>

**XII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 52.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

**SECCIÓN CUARTA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 53.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## SECCIÓN QUINTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 54.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEXTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 55.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 56.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 57.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 58.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 59.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### CAPÍTULO II

## APORTACIONES

**ARTÍCULO 60.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 61.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 62.** Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el periodo constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015 para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016, y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

**SEXTO.** Durante el ejercicio fiscal 2017, los usuarios del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que acudan a regularizar sus adeudos con el Ayuntamiento de Zaragoza, se les aplicará un ajuste de disminución de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero, y un 20% en el mes de marzo, en adeudos facturados mayores a dos meses de rezago y a sus accesorios fiscales.

**SÉPTIMO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015 para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente

a los ejercicios, 2016, y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

**NOVENO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Presidente Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria Legisladora Xitlálíc Sánchez Servín; Segunda Secretaria Legisladora María Rebeca Terán Guevara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)